

ESTATUTOS DE ODINSA S.A.

CAPÍTULO I

Nombre, Especie, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1.- Odinsa S.A., es una sociedad comercial anónima, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia (la “Sociedad”).

Artículo 2.- La Sociedad durará hasta el 31 de diciembre de 2100, sin perjuicio de que pueda extenderse dicho término o disolverse anticipadamente, de conformidad con los Estatutos y la ley.

Artículo 3.- La Sociedad se dedicará a las siguientes actividades:

- a) A suscribir y ejecutar contratos de concesión con entidades estatales o privadas de cualquier orden directamente o a través de sociedades constituidas para tal fin.
- b) Al estudio, realización, financiación y explotación, por sí misma o en asocio con terceras personas, de todas las actividades y obras propias de la ingeniería y la arquitectura, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, dentro o fuera del país, cualquiera sea la naturaleza o forma de los actos jurídicos que celebre para tales fines, siempre que estos sean lícitos.
- c) Al diseño, fabricación, compra, venta, permuta, administración, arrendamiento, almacenamiento, intermediación, promoción, explotación y operación de bienes propios o necesarios para la industria de la construcción, cualquiera fuere la naturaleza o características de la obra o para el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura o la industria de la construcción.
- d) A la promoción, creación y desarrollo de entidades de cualquier tipo que tengan por objeto realizar o apoyar las actividades relacionadas con el objeto social de la Sociedad.
- e) A la inversión, a cualquier título, de sus propios recursos en otras personas jurídicas, fondos, patrimonios autónomos, esquemas de colaboración empresarial o cualquier otro vehículo legal, con el fin de obtener rentabilidad.
- f) A la explotación económica de actividades de recaudo de cualquier naturaleza y sus actividades conexas tales como, la implementación de plataformas tecnológicas, custodia, transporte y conciliación de transacciones;
- g) A la administración, recaudo y operación de peajes, tarifas, tasas o contribuciones;
- h) A la prestación de servicios de valor agregado y telemáticas, instalación, operación y mantenimiento de proyectos de servicios de telecomunicaciones, de telefonía, de conectividad a Internet y servicios asociados;
- i) A la estructuración, gestión y ejecución de proyectos relacionados con la exploración, explotación, producción, distribución y comercialización de hidrocarburos y gas, de la industria petroquímica, de la minería, así como la exploración, explotación, generación, distribución y comercialización de todo tipo de energía.

Para el desarrollo del objeto social, la Sociedad podrá, entre otros:

- a) Participar en licitaciones o concursos ante todo tipo de entidades nacionales o extranjeras por sí misma o en asocio con terceras personas y celebrar contratos de cualquier naturaleza que le permitan el desarrollo su objeto social.
- b) Adquirir el dominio o cualquier clase de derecho sobre bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, cuya adquisición sea necesaria o conveniente para el desarrollo de su objeto social y celebrar sobre ellos toda clase de negocios.

- c) Constituir entes de naturaleza civil, comercial o de cualquier tipo o participar en los ya constituidos.
- d) Dar en garantía sus muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.
- e) Emitir, adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar, protestar, asegurar y cobrar cualesquiera títulos valores.
- f) Emitir, ofrecer y adquirir valores.
- g) Tomar y dar dinero a interés y celebrar todo tipo de contratos con entidades financieras.
- h) Levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, así como participar en proyectos de construcción o ejecución de cualquier obra civil.
- i) Obtener concesiones para el uso de aguas, del espectro electromagnético, de playas y terrenos de bajamar, para la explotación de minerales y otros recursos naturales, relacionados con su objeto social.
- j) Celebrar, en nombre propio o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de su objeto social o que puedan favorecer a las sociedades en que la Sociedad tenga interés.

CAPÍTULO II

Capital y acciones

Artículo 4.- El capital autorizado de la Sociedad es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000), dividido en DOSCIENTOS MILLONES (200.000.000) de acciones nominativas, cada una de un valor nominal de CIENTO PESOS (\$100).

Parágrafo 1.- El capital autorizado estará dividido en acciones ordinarias pero la Asamblea de Accionistas en cualquier momento, con los requisitos legales, podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de igual valor nominal. Cada acción otorgará a sus tenedores los derechos que determinen estos Estatutos, la ley o el respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones.

Parágrafo 2.- Las acciones ordinarias podrán convertirse en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto cuando así lo apruebe la Asamblea de Accionistas, según el procedimiento que se defina.

Artículo 5.- La Asamblea de Accionistas puede emitir nuevas acciones o aumentar el valor nominal de las ya emitidas, por medio de la capitalización de cualquier fondo de reserva, prima en colocación de acciones o utilidad repartible.

Parágrafo. - Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea de Accionistas, antes de que estas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales.

Artículo 6.- Las acciones en que se divide el capital de la Sociedad son nominativas, circularán en forma desmaterializada y estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el Depósito Centralizado de Valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores y llevará la teneduría del Libro de Registro de

Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Artículo 7.- Los accionistas deben registrar en la secretaría de la Sociedad la dirección de su residencia o del lugar donde haya de enviárseles comunicaciones o informes, y se presume que se han dado los avisos o informes remitidos a la dirección registrada.

Artículo 8.- La Sociedad sólo podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea de Accionistas con el voto favorable del número de acciones suscritas que determina la ley, con fondos tomados de utilidades líquidas y siempre que tales acciones se encuentren totalmente liberadas.

La readquisición deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas. El precio de readquisición se fijará con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Los derechos inherentes a las acciones adquiridas quedarán en suspenso mientras las acciones pertenezcan a la Sociedad.

Parágrafo. - La Sociedad podrá tomar con respecto a las acciones readquiridas cualquiera de las medidas autorizadas por la ley. La enajenación de las acciones readquiridas se hará mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin que resulte necesaria la elaboración de un reglamento de suscripción de acciones.

CAPÍTULO III

Traspaso y gravamen de acciones

Artículo 9. – La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, de conformidad con los Estatutos y la ley. La transferencia de las acciones, así como cualquier embargo, demanda judicial, prenda y otro gravamen o limitación al dominio que se relacione con ellas, se hará con la anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores y el registro en el Libro de Registro de Acciones, conforme a la ley aplicable.

La Sociedad podrá delegar en un tercero la teneduría del Libro de Registro de Acciones.

La calidad de accionista se acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

Artículo 10.- En el evento en que la acción sea inscrita en una bolsa de valores, las compraventas de acciones deberán realizarse a través de esta, salvo las excepciones de ley. La enajenación de las acciones nominativas podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes y para que sea oponible frente a terceros deberá anotarse e inscribirse de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

Artículo 11.- La Sociedad no asume responsabilidad alguna por los hechos no registrados en la carta de traspaso que puedan afectar la validez del contrato entre cedente y cesionario.

Para aceptar o rechazar traspasos sólo tendrán en cuenta las formalidades externas de la cesión de acuerdo con la ley.

Artículo 12.- Las acciones suscritas no liberadas totalmente son transferibles en la forma común, pero la transferencia no extingue las obligaciones del cedente a favor de la Sociedad. Cedente y cesionario quedarán obligados solidariamente por las sumas debidas, sin perjuicio de las sanciones y apremios que contempla la ley.

Artículo 13.- Salvo estipulación en contrario entre un accionista y su acreedor, la prenda no dará al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista. El documento en que conste el pacto respectivo, una vez hecho el correspondiente registro, bastará para ejercer ante la Sociedad los derechos que confieran al acreedor.

Artículo 14.- A menos que expresamente se advierta lo contrario, el usufructo concederá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, salvo los de enajenación, gravamen y reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el respectivo documento.

Artículo 15.- Los dividendos pendientes de pago, pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de recibo de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. No obstante, si la Sociedad inscribe sus acciones en una bolsa de valores, se aplicarán las normas relativas a los valores mínimos para las negociaciones de acciones a través de dicha bolsa y a la fecha “ex – dividendo”, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Es entendido que la adquisición de acciones en la Sociedad a cualquier título lleva implícita la aceptación de todo lo que dispongan los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y cualquier otro documento emitido por la Sociedad y que regule los derechos y deberes de los accionistas y el funcionamiento de los órganos sociales.

CAPÍTULO IV

Suscripción de Acciones

Artículo 17.- Las acciones en reserva quedan a disposición de la Junta Directiva para su emisión y colocación cuando lo estime oportuno. El reglamento de emisión y colocación será aprobado por la Junta Directiva cuando se trate de acciones ordinarias. Cuando se trate de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el respectivo reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas, salvo que esta, al disponer la emisión, delegue tal atribución en la Junta Directiva. Cuando se trate de acciones privilegiadas o de goce, el respectivo reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea de Accionistas.

Artículo 18.- Los accionistas titulares de acciones ordinarias tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones ordinarias una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en la que el órgano social competente apruebe el reglamento de emisión y colocación. El aviso de oferta de las acciones se dará por los medios de comunicación previstos por los Estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas.

El derecho a la suscripción será negociable desde la fecha del aviso de oferta.

La procedencia del derecho de preferencia en la suscripción de acciones distintas a las ordinarias se regulará en cada caso en el respectivo reglamento.

Artículo 19.- El reglamento de emisión y colocación de acciones contendrá:

1. La cantidad de acciones que se ofrezcan, que no podrá ser inferior a las emitidas.
2. La proporción y forma en que podrán suscribirse.
3. El plazo de la oferta, que no será menor de 15 días hábiles ni excederá de 1 año.
4. El precio a que serán ofrecidas.
5. Los plazos para el pago de las acciones, indicando expresamente el monto que debe cubrirse al momento de la suscripción y el plazo máximo para cancelar las cuotas pendientes.

Dicho reglamento se someterá a la aprobación de la autoridad competente en caso de que la ley así lo exigiere.

Parágrafo 1º. - En ningún caso se requerirá que el precio al cual sean ofrecidas las acciones sea determinado mediante estudios independientes realizados de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Cuando un accionista esté en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la Sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes.

Si la Sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de los accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial, o a vender de cuenta y riesgo del moroso por conducto de un comisionista, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que correspondan a las cuotas pagadas, previa deducción de un 20% a título de indemnización de perjuicios, que se presumirán causados.

Las acciones que la Sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

Parágrafo 2º. – Si el pago de las acciones se hiciere por medio de letras u otros instrumentos de crédito, aquellas solo se tendrán como liberadas cuando el respectivo documento se haga efectivo.

CAPÍTULO V

Representación y Mandato

Artículo 20.- Los accionistas pueden hacerse representar ante la Sociedad para cualquiera de los actos estatutarios o legales mediante apoderados designados por cualquier medio escrito o documento electrónico.

La Sociedad reconocerá la representación así conferida, a partir del momento en que reciba la comunicación correspondiente.

Parágrafo. - En el poder conferido para una reunión de la Asamblea de Accionistas se indicará el nombre del apoderado, la persona en quien este pueda sustituirlo, si fuere el caso, y la fecha o época de la respectiva reunión. El poder podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 21.- Cada accionista, sea persona natural o jurídica, sólo podrá designar a un individuo para que lo represente en la Asamblea de Accionistas, sea cual fuere el número de las acciones que tenga.

Artículo 22.- Las acciones serán indivisibles con respecto a la Sociedad y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el juez del domicilio social designará el representante de tales acciones, a petición de cualquier interesado.

Artículo 23.- El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

Artículo 24.- El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, o sea que no le es dado elegir ni votar con un grupo de acciones en determinado sentido y con otras acciones en forma distinta. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas elija y vote en cada caso según las instrucciones de cada representado o mandante, pero sin fraccionar el voto correspondiente a las acciones de una sola persona.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. El revisor fiscal no podrá actuar como mandatario en ningún caso.

CAPÍTULO VI

Derechos de los accionistas

Artículo 25.- Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

1. Participar en las decisiones de la Asamblea de Accionistas y votar en ella.
2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto por la ley y los Estatutos.
3. Negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la Sociedad, de los accionistas o de ambos.

4. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales durante el periodo de convocatoria a las reuniones de la Asamblea de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.
6. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

Artículo 26.- Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad podrán celebrar acuerdos de accionistas en los términos de ley.

Artículo 27.- En los casos de transformación, fusión o escisión, en los cuales se imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o implique una desmejora de sus derechos patrimoniales, según los términos de ley, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

Asamblea de Accionistas

Artículo 28.- La Asamblea de Accionistas se forma por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y las demás formalidades previstas en los Estatutos. Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea, con las restricciones que de modo imperativo e ineludible establezca la ley.

Artículo 29.- La Asamblea de Accionistas será presidida por el presidente de la Sociedad, por cualquiera de los representantes legales suplentes y a falta de los anteriores, por el accionista o representante de acciones que designe la misma Asamblea de Accionistas.

Artículo 30.- Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se convocarán dentro de los 3 primeros meses del año calendario para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y los demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los estados financieros de propósito general, separados y consolidados del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y adoptar las demás decisiones que le correspondan. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana en la oficina principal de la administración. En este caso bastará con la presencia de uno o varios accionistas para sesionar y decidir válidamente, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la Sociedad, por convocación de la Junta Directiva, del presidente de la Sociedad o del revisor fiscal, o cuando sea ordenado por organismos oficiales que para ello tengan competencia legal.

Parágrafo 1.- Quienes de acuerdo con este artículo pueden convocar la Asamblea de Accionistas, deberán hacerlo también cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos el 10% o más del capital social. En este caso, la convocatoria se hará dentro de los 5 días comunes siguientes al día en que se solicite por escrito.

Parágrafo 2.- Lo dispuesto en este artículo no obsta para que, igualmente, puedan celebrarse reuniones no presenciales, mixtas o tomarse decisiones por voto escrito en los términos autorizados por la ley.

Artículo 31.- Las reuniones de la Asamblea de Accionistas serán convocadas por aviso en cualquier periódico que circule en el domicilio social de la Sociedad, o por cualquier medio escrito dirigido a todos los accionistas. Cuando la reunión sea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados financieros de propósito general, separados y consolidados de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación. En los demás casos bastará una antelación de 5 días comunes, salvo que se trate de una reunión en la que se vaya a realizar la elección de miembros de Junta Directiva, caso en el cual la convocatoria se hará cuando menos con 15 días hábiles de antelación

Parágrafo.- Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria, so pena de ineficacia de la decisión respectiva. En estos casos los administradores de la Sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas durante el periodo de la convocatoria en las oficinas de la administración de la Sociedad. En los casos de escisión, fusión y transformación, los proyectos respectivos deben mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, durante el mismo término que el de convocatoria de la reunión donde se vaya a considerar la propuesta. Así mismo, en la convocatoria debe incluirse el punto y se debe indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, so pena de ineficacia de la decisión.

No obstante lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 32.- Habrá quorum para deliberar tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas.

Si por falta de quorum no pudiera reunirse la Asamblea de Accionistas, se citará en segunda convocatoria a una nueva reunión en la que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 días ni después de 30, ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo.- Las acciones propias readquiridas que la Sociedad tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quorum.

Artículo 33.- Son funciones de la Asamblea de Accionistas:

Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como fijarle sus honorarios.

1. Designar y remover libremente el Revisor Fiscal y el suplente y fijar su remuneración.
2. Aprobar la Política de nombramiento, remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
3. Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias se verifique sin sujeción al derecho de preferencia.
4. Examinar, aprobar, improbar, modificar y fenecer los estados financieros de propósito general separados y consolidados, según lo exija la ley, así como considerar los informes de los administradores y del revisor fiscal.
5. Decretar la distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo y la forma y plazos en que se pagará, disponer qué reservas deben hacerse además de las legales y destinar una parte de ellas para fines de beneficencia, civismo o educación.

Las partidas para estos últimos fines, podrán autorizarse también como gastos de la Sociedad.

6. Reformar los Estatutos de acuerdo con las disposiciones legales.
7. Aprobar la emisión de acciones con derecho preferencial y sin derecho a voto, así como el respectivo reglamento, a menos que se delegue tal facultad en la Junta Directiva.
8. Aprobar la emisión de acciones privilegiadas o de goce y el respectivo reglamento.
9. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.
10. Decidir respecto de la segregación de la Sociedad. Para este efecto se entiende por segregación la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina “segregante” destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominan “beneficiarias”. Como contraprestación la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés en la sociedad beneficiaria.

Sólo se considera que un aporte en especie es una segregación cuando como resultado del mismo se entregue una línea de negocio, establecimiento de comercio o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la sociedad segregante.

Se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la segregante cuando el valor neto de los bienes equivalga o sea superior al 25% del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

11. Aprobar el avalúo de aportes en especie.

Parágrafo. - Con las salvedades legales, la Asamblea de Accionistas puede delegar funciones, para casos concretos, en la Junta Directiva.

En ningún caso se podrán delegar en la Junta Directiva ni en la Alta Gerencia las funciones que, según la normatividad vigente, sean consideradas como indelegables.

Artículo 34.- Todas las decisiones, acuerdos, decretos, trabajos y deliberaciones de la Asamblea de Accionistas se harán constar en un libro de actas.

Cada acta llevará las firmas del presidente y del secretario de la Asamblea de Accionistas y será aprobada por una comisión conformada por al menos 2 personas designadas por la Asamblea de Accionistas, quienes dejarán constancia de su aprobación o de sus glosas en la parte final del documento.

CAPÍTULO VIII

Mayorías decisorias, elecciones y reformas de estatutos

Artículo 35.- Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo por las siguientes excepciones:

1. Para no distribuir el porcentaje mínimo de utilidades previsto por la ley: mayoría del 78% de las acciones representadas en la reunión.
2. Para la colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia: mayoría de 70% de las acciones representadas en la reunión.
3. Para pagar los dividendos con acciones liberadas de la Sociedad: mayoría del 80% de las acciones representadas en la reunión.

Artículo 36.- Las reformas de estatutos se aprobarán y serán elevadas a escritura pública por un representante legal y registradas en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social.

CAPÍTULO IX

Junta Directiva

Artículo 37.- La Junta Directiva se compone de 7 miembros elegidos para periodos de 2 y reelegibles indefinidamente.

Los miembros de la Junta serán elegidos mediante la aplicación del sistema de cuociente electoral.

En las planchas que se presenten para efectos de la correspondiente elección, se deberán incluir al menos 3 miembros independientes, quienes deberán cumplir con los criterios establecidos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o la que la sustituya, adicione o modifique y en el Código de Buen Gobierno.

En el evento en que se presenten dos o más planchas para la elección de la Junta Directiva se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes y otra para la elección de los miembros restantes, sin perjuicio de que en las listas correspondientes a la elección de los miembros restantes se incluyan personas que reúnan tales calidades.

Las proposiciones para elección de miembros de Junta Directiva deberán presentarse dentro de los 10 días comunes siguientes a la convocatoria para la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual se procederá a la respectiva elección, adjuntando los documentos establecidos en la Política de Nombramiento, Remuneración y Sucesión de la Junta Directiva.

Parágrafo 1°- Los miembros de la Junta Directiva son removibles en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, sin que sea necesario motivar la decisión o consentimiento del miembro removido. Solo procederá la elección de una nueva Junta Directiva o la provisión de vacantes antes de terminar el periodo estatutario cuando la Junta Directiva no cuente con el número de miembros suficientes para deliberar y decidir, o cuando la Asamblea de Accionistas así lo apruebe con el voto favorable de la mayoría de los accionistas presentes en la reunión. Dicha aprobación deberá impartirse antes de realizar la nueva elección, decisión que se entenderá incorporada como parte del correspondiente punto del orden del día, tanto en reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea de Accionistas. Los miembros elegidos por fuera del periodo estatutario no iniciarán un nuevo periodo de ejercicio, sino que completarán el periodo de ejercicio del miembro que reemplazan.

Parágrafo 2°.- Los candidatos que se encuentren en alguna de las circunstancias que se indican a continuación no cumplirán con las condiciones para ser elegibles como Miembro de Junta Directiva:

a) Los candidatos que directamente o por interpuesta persona, o cuyo cónyuge, compañero permanente o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil: (i) participen en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o cualquiera de sus subordinadas, o con sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al 25% del capital; o (ii) sean accionistas, beneficiarios reales o actúen como administradores de sociedades que desarrollen actividades que impliquen competencia con la Sociedad o con cualquiera de sus subordinadas, o con sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al 25% del capital. Por excepción, podrán ser incluidos aquellos candidatos que se encuentren en alguna de las situaciones señaladas y que por escrito expresamente manifiesten su intención de renunciar a las posiciones administrativas correspondientes en caso de ser elegidos, o de enajenar y transferir las participaciones sociales que correspondan, en ambos casos, antes del inicio de su periodo como Miembro de Junta Directiva.

b) Los candidatos que directamente o por interpuesta persona, o cuyo cónyuge, compañero permanente, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil, asesores, abogados, empleados, empleadores, socios o entidad de la cual son socios, accionistas, beneficiarios reales o administradores que (i) sean contrapartes litigiosas de la Sociedad o de cualquiera de sus subordinadas o de sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al 25% del capital, o que (ii) hayan promovido en los últimos tres años, directa o indirectamente, litigios en contra de la Sociedad o de sus subordinadas, o en contra de sus respectivos administradores, o de sociedades en las que la Sociedad tenga una participación superior al 25% del capital.

c) Los candidatos que tengan la calidad de miembro principal de junta directiva en más de cuatro sociedades

anónimas colombianas adicionales a la Sociedad.

d) Los candidatos que estén registrados en listas restrictivas por actos vinculados a actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo, fraude, soborno, corrupción o cualquier otra de carácter ilegal, o hayan sido condenados penalmente con sentencia debidamente ejecutoriada, salvo en el caso de delitos culposos.

e) Los candidatos que hayan incurrido en algún acto incorrecto de acuerdo con lo establecido en el Código de Conducta de la Sociedad o los candidatos que hayan sido removidos de la Junta por haberse aprobado el ejercicio de la acción social de responsabilidad.

f) Los candidatos que hayan renunciado a la Junta Directiva que estuviera en ejercicio al momento de la elección correspondiente.

Los candidatos en caso de ser elegidos no podrán conformar una mayoría dentro de la Junta Directiva con personas con las que estén ligadas por matrimonio, unión marital o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil.

Parágrafo 3º. En el evento de configurarse respecto de un Miembro de Junta Directiva una causal de inelegibilidad con posterioridad a su elección, el Miembro de Junta Directiva está obligado a notificarlo por escrito a la Sociedad y a presentar su renuncia al cargo con efectos inmediatos. A falta de notificación o renuncia, el Miembro de Junta Directiva respecto del cual se configure una causal de inelegibilidad con posterioridad a su elección cesará en sus funciones el día en que la Sociedad le notifique por escrito a dicho miembro que tiene conocimiento de la configuración de la causal de inelegibilidad, expresando de forma clara la causal o causales que se han configurado y el fundamento correspondiente.

Parágrafo 4º.- En la Junta Directiva no existirán suplencias.

Artículo 38.- El presidente de la Sociedad puede ser o no miembro de la Junta; si no lo fuere sólo tendrá voz en la deliberación. En ningún caso el presidente de la Sociedad devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de la Junta.

Artículo 39.- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros y para el mismo periodo de la Junta Directiva, un presidente de la Junta.

El presidente de la Junta tendrá las siguientes funciones:

1. Facilitar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
2. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un calendario anual y un plan de acción basado en las funciones asignadas.
3. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva.
4. Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el presidente de la Sociedad y el secretario de la Junta Directiva.
5. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta

Directiva, directamente o por medio del secretario de la Junta Directiva.

6. Presidir las reuniones y manejar los debates.
7. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
8. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva.
9. Liderar el proceso de evaluación anual del presidente de la Sociedad, de la Junta Directiva y sus Comités de apoyo
10. Liderar la interacción de los directores entre sí y entre la Junta Directiva y los accionistas.

Artículo 40.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo 8 veces al año de acuerdo con el calendario anual que ella misma apruebe y podrá reunirse extraordinariamente cuando ella misma determine o cuando sea convocada por el presidente de la Sociedad, por el revisor fiscal o por 2 de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias podrá hacerse por cualquier medio y sin que exista un término especial de convocatoria.

Artículo 41.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros en el lugar que ella determine. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que puedan celebrarse reuniones no presenciales, mixtas o tomarse decisiones por voto escrito en los términos autorizados por la ley.

Artículo 42.- Son funciones de la Junta Directiva.

1. Dirigir la marcha general de los negocios sociales.
2. Aprobar y hacer seguimiento periódico al plan estratégico, plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
3. Definir la estructura organizacional de la Sociedad.
4. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
5. Aprobar los lineamientos y las políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
6. Aprobar la política de revelación de información y comunicación con todos los grupos de interés de la Sociedad.
7. Aprobar la política de detección y administración de riesgos y hacer seguimiento a la gestión de estos.
8. Aprobar y hacer seguimiento a la implementación y efectividad de los sistemas de control interno.

9. Aprobar la política de ética, conducta y transparencia de la Sociedad, que incluirá, entre otras medidas, sistemas de denuncia anónima tales como líneas de transparencia o similares.
10. Supervisar la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
11. Nombrar, evaluar y remover libremente al presidente de la Sociedad, así como nombrar y remover a los demás representantes legales.
12. Fijar la remuneración del presidente de la Sociedad.
13. Nombrar y remover, a propuesta del presidente de la Sociedad, las personas para desempeñar los cargos de vicepresidentes quienes conjuntamente con el presidente de la Sociedad serán las personas que conformen la Alta Gerencia.
14. Aprobar la política de selección, formación, remuneración, sucesión y evaluación de la Alta Gerencia y demás empleados.
15. Conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
16. Resolver sobre las renuncias y licencias de los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda.
17. Dar voto consultivo al presidente de la Sociedad cuando éste lo pida.
18. Convocar la Asamblea a sesiones extraordinarias.
19. Presentar a la Asamblea de Accionistas un informe de gestión anual razonado, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad. Así mismo debe incluir indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible de la Sociedad y las operaciones celebradas con los accionistas y con los administradores. El informe debe ser aprobado por la mayoría de los votos de la Junta Directiva y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieron. Este informe, conjuntamente con los demás documentos de ley, serán presentados en asocio con el presidente de la Sociedad.
20. Presentar a la Asamblea de Accionistas una propuesta de política para reglamentar el nombramiento, remuneración y sucesión de la Junta Directiva.
21. Presentar a la Asamblea de Accionistas una recomendación para la contratación del revisor fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
22. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la Sociedad.
23. Decretar y reglamentar la emisión y colocación de acciones, bonos y papeles comerciales.

24. Autorizar la celebración de contratos, salvo cuando se trate de una segregación, en los que la Sociedad adquiera la calidad de controlante o cuando conlleven el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de una parte de los activos de la Sociedad, cuyo valor sea superior al 25% del activo fijo de la Sociedad o a 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes en moneda legal colombiana, lo que sea menor.
25. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la condición de paraísos fiscales.
26. Aprobar las operaciones con Sociedades Vinculadas en los términos previstos en la Política de Operaciones entre Sociedades Vinculadas al Grupo Empresarial Argos.
27. Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por medio de una comisión, los libros de cuentas, documentos y caja de la Sociedad.
28. Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior.
29. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de los mandatos de la Asamblea y de sus propios acuerdos.
30. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes en moneda legal colombiana.
31. Asegurar el cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en la ley, relacionados con el buen gobierno de la Sociedad.
32. Adoptar y modificar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, a través del cual se definirán tanto políticas y principios para garantizar el cumplimiento de los derechos de sus accionistas, como los mecanismos que permitan la adecuada revelación y transparencia en relación con la operación de la Sociedad y las actuaciones de sus administradores, y asegurar su efectivo cumplimiento.
33. Presentar a la Asamblea de Accionistas propuestas de reforma y actualización de los Estatutos Sociales.
34. Supervisar con la periodicidad que estime conveniente la eficiencia de las prácticas de gobierno corporativo implementadas, el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad y la eficacia de la línea de transparencia.
35. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
36. Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de los comités de apoyo a la Junta establecidos en el Código de Buen Gobierno.

37. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.
38. Coordinar el proceso de inducción de los nuevos directores y promover la capacitación y actualización en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva y los negocios de la Sociedad.
39. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad y supervisar su funcionamiento.
40. Aprobar un calendario anual de reuniones de la Junta Directiva y el plan de trabajo.
41. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea de Accionistas o al presidente de la Sociedad.

Parágrafo 1°. - Salvo disposición estatutaria en contrario, se presume que la Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar todas las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

Parágrafo 2°. - Con las salvedades legales, estatutarias o del Código de Buen Gobierno, la Junta Directiva podrá delegar funciones en el presidente de la Sociedad.

En ningún caso se podrán delegar en la Alta Gerencia las funciones que, según la normatividad vigente, sean consideradas como indelegables.

Artículo 43.- De cada reunión de la Junta Directiva se hará un acta, la cual deberá ser firmada por todos los miembros de la Junta Directiva que concurran a la sesión a la cual corresponde, así como por el presidente de la Sociedad y el secretario.

CAPÍTULO X

Presidencia y representación legal

Artículo 44.- El gobierno y representación de la Sociedad está a cargo del presidente de la Sociedad.

Artículo 45.- El presidente tendrá 5 suplentes que podrán actuar cada uno separadamente y lo reemplazarán en sus faltas absolutas, accidentales o temporales. Dichos suplentes serán elegidos por la Junta Directiva.

Adicionalmente, existirán 4 representantes legales para asuntos judiciales y administrativos. Estos representantes también serán designados por la Junta Directiva de la Sociedad.

Parágrafo. - Entiéndase por falta absoluta del presidente, su muerte, su renuncia aceptada o su separación del puesto sin licencia y por más de 30 días.

Artículo 46.- Son funciones de los representantes legales:

A. Son funciones del presidente y los suplentes

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Nombrar y remover empleados, así como fijar atribuciones y sueldos, según la estructura administrativa y velar por el estricto cumplimiento de los deberes inherentes a dichos empleados.
4. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.
5. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los que sean de la exclusiva competencia de dicha Junta, según los estatutos, entre ellos los negocios cuya cuantía exceda de un valor equivalente a 40.000 salarios mínimos legales mensuales moneda legal colombiana.
6. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en asocio con la Junta Directiva y previo estudio y aprobación inicial por parte de esta última, un informe de gestión con el contenido de que dan cuenta la ley y los Estatutos, los estados financieros de propósito general separados y consolidados, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos exigidos por la ley.
7. Dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.
8. Presentar a la Asamblea de Accionistas, en caso de existir grupo empresarial, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la Sociedad y cualquier controlante o controlada.
9. En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, debe elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los accionistas durante el periodo de la convocatoria.
10. Cumplir y hacer cumplir el Código de Buen Gobierno.
11. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
12. Preparar, con la asistencia del secretario y del presidente de la Junta Directiva, un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.
13. Presentar a la Junta Directiva la información relacionada con el desempeño de la Sociedad, en especial sobre las estrategias corporativas, los riesgos asociados a los negocios y los informes financieros y de gestión, todo ello en forma clara, precisa y oportuna.

14. Cumplir con las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva.
15. Presentar ante las autoridades las declaraciones y solicitar las devoluciones de impuestos, en ambos casos independientemente de su cuantía.
16. Representar a la Sociedad en todos los asuntos relativos a la asamblea de accionistas o el órgano que haga sus veces, de las entidades en las que la Sociedad sea accionista o tenga una participación a cualquier título.

B. Son funciones de los representantes legales de asuntos judiciales y administrativos:

1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en todo tipo de trámites administrativos y procesos judiciales, conciliar, transigir, allanarse y desistir, incluyendo trámites y procesos tributarios.
2. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades, incluidas aquellas que tengan relación directa con las obligaciones fiscales de la Sociedad.
3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal.

Artículo 47.- Se prohíbe al presidente estar presente en el momento en que la Junta Directiva se proponga decidir sobre su elección, reelección, remoción o fijar su remuneración.

CAPÍTULO XI

Órganos encargados de la función de control

Artículo 48.- La función de control en el gobierno de la sociedad se cumplirá por los siguientes órganos, sin excluir ni limitar la responsabilidad propia que le corresponde a la Junta Directiva:

1. Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos.
2. Auditor Interno.
3. Revisoría Fiscal.

Artículo 49.- Con el propósito de que preste apoyo a la labor de la Junta Directiva existirá un Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos. Este comité estará conformado por 3 miembros independientes de la Junta Directiva. Los miembros del Comité serán designados por la misma Junta Directiva.

Actuará como secretario de este Comité, el secretario general de la Sociedad o la persona que este designe, quien deberá ser un empleado de la Sociedad.

Igualmente, podrán asistir a las reuniones del Comité, como invitados, el presidente de la Sociedad, el vicepresidente financiero, el revisor fiscal y la Auditoría Interna.

Artículo 50.- El Comité se crea con el fin de apoyar a la Junta Directiva en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, en la toma de decisiones en relación con el control y el mejoramiento de la actividad de la Sociedad, sus administradores y directores.

El Comité ordena y vigila que los procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades, objetivos, metas y estrategias determinadas por la Sociedad, y que dichos procedimientos se enmarquen en los objetivos del control interno, tales como: eficiencia y efectividad en las operaciones, suficiencia y confiabilidad en la información financiera.

Parágrafo 1°.- El Comité no sustituye las funciones de la Junta Directiva ni de la administración sobre la supervisión y ejecución del sistema de control interno de la Sociedad.

Parágrafo 2°.- A las reuniones del Comité podrán ser invitados empleados de la Sociedad o terceros que se requieran.

Artículo 51.- Las funciones del Comité de Auditoría, Finanzas y Riesgos se señalarán en la ley y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

Artículo 52.- La Sociedad tendrá un revisor fiscal, nombrado por la Asamblea de Accionistas para el mismo periodo de la Junta Directiva, reelegible conforme a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. La designación de revisor fiscal de la Sociedad recaerá en una firma de primer nivel que cumpla con los requisitos que se establezcan en el Código de Buen Gobierno.

La firma de Revisoría Fiscal designará a la persona natural que actuará como revisor fiscal principal y podrá nombrar hasta 4 revisores suplentes.

La elección de revisor fiscal se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y con total transparencia para lo cual el Código de Buen Gobierno regulará el procedimiento aplicable a tal elección.

Parágrafo.- El revisor fiscal es removible en cualquier tiempo por la Asamblea de Accionistas, sin que sea necesario expresar el motivo. El revisor fiscal no podrá encontrarse en alguna de las incompatibilidades previstas por la ley.

Artículo 53.- Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque la contabilidad de la Sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO XII

Secretaría

Artículo 54.- La Sociedad tendrá un secretario general que actuará como secretario de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.

El secretario general será un empleado de alto nivel de la Sociedad y será designado por la Junta Directiva a propuesta del presidente de la Sociedad.

Los deberes y atribuciones del secretario serán los que se indiquen en el Código de Buen Gobierno.

CAPÍTULO XIII

Estados Financieros, utilidades y reservas

Artículo 55.- Al fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre la Sociedad cortará sus cuentas y preparará y difundirá estados financieros y de propósito general, separados y consolidados, debidamente certificados. Tales estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente.

Artículo 56.- La reserva legal se formará con el 10% de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, hasta completar como mínimo el 50% del capital suscrito. Cuando esta reserva llegue al mencionado porcentaje la Sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo 10% de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue al límite fijado. Fuera de la reserva legal, la Asamblea de Accionistas podrá crear otras eventuales o especiales y disponer que de las utilidades líquidas se destine parte para obras de beneficencia, civismo o educación.

Parágrafo.- Efectuada la reserva legal y las demás que la Asamblea de Accionistas disponga, si esta última ordenare reparto de utilidades líquidas entre los accionistas, tal distribución se hará los términos de ley y en aquellos aprobados por la Asamblea de Accionistas. La Asamblea podrá disponer que se distribuyan utilidades líquidas que tengan distinto tratamiento fiscal y determinar la forma en que dichas utilidades se repartan. En

todo caso, para cada acción ordinaria, nominativa y de capital el dividendo será de idéntica cuantía.

Artículo 57.- La Sociedad no podrá pagar dividendos sino tomándolos de las utilidades líquidas establecidas por los estados financieros aprobados por la Asamblea de Accionistas. La fijación de dividendos sólo se hará después de la deducción para reserva legal, si fuere necesaria y de creadas o incrementadas las reservas que determinare la misma Asamblea de Accionistas, así como las apropiaciones para el pago de impuestos.

Artículo 58.- La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales se dejarán en la caja social, en depósito disponible, a la orden del interesado.

Artículo 59.- Los accionistas no estarán obligados a devolver a la Sociedad las cantidades que hubieren recibido de buena fe a título de dividendos de acuerdo con lo decretado por la Asamblea de Accionistas, salvo cuando por error la Sociedad hubiere pagado a algún accionista una suma superior a la cuantía exacta que le corresponda por cada acción suscrita, de acuerdo con dicho decreto.

CAPÍTULO XIV

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 60.- La Sociedad se disolverá:

1. Por la expiración del plazo señalado como término de duración, si antes no hubiere sido prorrogado válidamente.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de esta o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.
3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la ley para su funcionamiento.
4. Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de conformidad a la ley.
5. Por resolverlo la Asamblea de Accionistas con el voto exigido para las reformas estatutarias.
6. Por decisión de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en las leyes.
7. Por el incumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, según lo establecido en la ley.
8. Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
9. Por cualquiera otra causal señalada expresamente en la ley.

Parágrafo.- Cuando la naturaleza de la causal lo permita, podrán los accionistas evitar la disolución de la Sociedad, adoptando las modificaciones que sean del caso, de conformidad con la ley.

Artículo 61.- Solemnizado el acuerdo de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio social, entregando a los accionistas, una vez pagado el pasivo externo, o antes si la ley lo permite, la cantidad que les corresponda por reembolso en dinero de sus aportes, entrega que se hará simultáneamente para todos ellos y en proporción a las acciones de que sean dueños, salvo pacto de privilegio.

Hará la liquidación la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas puede nombrar varios liquidadores y cada uno de ellos deberá tener un suplente.

Estos nombramientos se inscribirán en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha del registro tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.

Si los liquidadores fueren varios, actuarán de consuno, a menos que la Asamblea de Accionistas disponga lo contrario; en el primer caso, toda discrepancia entre ellos será dirimida por la Asamblea con el voto de la mayoría de las acciones representadas.

Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidador o liquidadores, tendrá el carácter de tal quien fuere presidente de la Sociedad a la fecha de la disolución; en ese evento, serán suplentes del liquidador los suplentes del presidente.

Lo anterior no obsta para que, si una vez agotados todos los medios para el nombramiento de liquidador, este no se logra, pueda cualquier accionista solicitar su designación a la autoridad competente.

Parágrafo.- Si la Asamblea de Accionistas así lo acordare, podrán ser distribuidos en especie los bienes de la Sociedad, según su valor comercial en el momento de verificarse la liquidación, el cual será fijado por un perito nombrado por la Asamblea de Accionistas.

La distribución en especie no podrá hacerse antes del pago del pasivo externo, salvo cuando las leyes lo permitan.

Artículo 62.- Durante el período de liquidación funcionará la Asamblea de Accionistas y ejercerá todas las funciones compatibles con dicho periodo, especialmente las de nombrar y remover libremente al liquidador o liquidadores. También podrá funcionar la Junta Directiva, si así lo resolviere expresamente la Asamblea, pero sus funciones se limitarán a servir de órgano consultivo del liquidador o liquidadores, sin que sus opiniones sean obligatorias.

Artículo 63.- En el periodo de la liquidación todos los accionistas tendrán derecho a consultar los libros de contabilidad, los comprobantes y papeles anexos, menos los que contengan secretos industriales. En ningún caso los libros y papeles podrán ser retirados de las oficinas.

Artículo 64.- La Asamblea de Accionistas exigirá la cuenta de administración al presidente, a los miembros de la Junta Directiva, a los liquidadores y a cualquier persona que manejare o hubiese manejado intereses de la Sociedad.

A la Asamblea de Accionistas corresponde examinar dichas cuentas, fenecerlas, exigir las

responsabilidades consiguientes, inclusive por medio de apoderados, y resolver cuándo queda definitivamente clausurada la liquidación.

CAPÍTULO XV

Cláusula compromisoria

Artículo 65.- Los conflictos societarios o, cualquier controversia que se presente, con ocasión o derivado del contrato de sociedad o de las normas aplicables, entre (i) Accionistas, (ii) antiguos Accionistas y Accionistas, (iii) Accionistas y la Sociedad, (iv) Accionistas y administradores, (v) la Sociedad y administradores, serán dirimidos por un tribunal arbitral conformado por 3 árbitros, el cual se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El Tribunal decidirá en derecho y sesionará en las instalaciones de dicho Centro. La aceptación del cargo de administrador implica la aceptación de la presente cláusula compromisoria.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones varias

Artículo 66.- Los administradores de la Sociedad no podrán ni por sí, ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de al menos dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante.

Artículo 67.- Cuando venciere un periodo de un miembro de Junta Directiva y no se hubiere hecho la designación correspondiente, aquel se entenderá prorrogado hasta que esta se haga.

Artículo 68.- Salvo que se exprese otra cosa al hacer la respectiva elección, los periodos de la Junta Directiva, del revisor fiscal, y en general los que se contemplen en los Estatutos, comenzarán el lunes siguiente a la elección. Si esta se hiciere cuando ya el periodo estuviere en curso se entenderá hecha para el resto de este.

Artículo 69.- En todo lo no previsto por los presentes Estatutos se aplicarán las normas de la ley colombiana, las cuales servirán también para resolver las dudas, contradicciones, incompatibilidades y vacíos que se observen en ellos.

Artículo 70.- Es prohibido a toda persona vinculada a la Sociedad, que posea informaciones de ella, revelarlas a otras personas, estén o no vinculadas a la Sociedad, a no ser que para ello obtenga previa autorización escrita bien sea de la Junta Directiva o del presidente de la Sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera. En caso de que esta autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los administradores que impidieren el ejercicio de este derecho o el revisor fiscal que

conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate, o por la Asamblea de Accionistas en caso de ser el revisor fiscal, o en subsidio por la Superintendencia Financiera.

Artículo 71.- El presidente de la Sociedad, el liquidador, el factor, los miembros de la Junta Directiva, y quienes de acuerdo con la ley ejerzan funciones de administradores, deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes casos: al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la que se retiren de su cargo, y cuando lo exija la persona u órgano jerárquicamente superior al administrador de que se trate. Para tal efecto presentarán los estados financieros pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados asesores o revisores fiscales.

Artículo 72.- La Sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros o afectar con tal propósito sus bienes, siempre que dicho tercero sea una sociedad, consorcio, unión temporal, fideicomiso o cualquier otra figura o ente similar independientemente de su denominación, que desarrolle un proyecto en el cual participa la Sociedad, directa o indirectamente. En ningún otro evento podrá la Sociedad garantizar obligaciones de terceros, salvo autorización de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 73.- La Sociedad, los administradores y empleados de la Sociedad se obligan a cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos, el Código de Buen Gobierno que apruebe la Junta Directiva, así como en las políticas y lineamientos internos que adopten los diferentes órganos de gobierno de la Sociedad.

Parágrafo. - Cuando se presente una contradicción entre los Estatutos y los demás documentos corporativos, prevalecerán los Estatutos.

Reforma estatutaria parcial aprobada por la Asamblea de Accionistas ordinaria del 24 de marzo de 2026.